

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 13 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4214

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 59. N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29. N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 53 de 1923, de 3 de Agosto, por el cual se lamenta la muerte del Excelentísimo señor Warren Gamaliel Harding, Presidente de los Estados Unidos de América. 13697

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 90, de 2 de Agosto de 1923. 13697

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 175, de 30 de Julio de 1923. 13697

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 50 de 1923, de 31 de Julio, por el cual se designa la persona que ha de asistir a los cursos que se dictan en la Academia de Derecho Internacional de la Haya. 13697

Decreto número 51 de 1923, de 19 de Agosto, por el cual se nombra un Delegado. 13697

Decreto número 52 de 1923, de 19 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo consular. 13698

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 59 de 1923, de 25 de Julio, por el cual se complementa la adquisición de obras que no sean textos de enseñanza. 13698

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 977, de 30 de Julio de 1923. 13698
Resolución número 978, de 30 de Julio de 1923. 13698
Resolución número 979, de 30 de Julio de 1923. 13698
Solicitud de patente de invención. 13698

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Junio de 1923. 13699

Avisos Oficiales. 13699

Edictos. 13699

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 53 DE 1923 (DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se lamenta la muerte del Excelentísimo señor Warren Gamaliel Harding, Presidente de los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que su señoría el Encargado de Negocios a. l. de los Estados Unidos de América en Panamá, por medio de la nota número 154 de 3 del mes en curso ha informado a la Secretaría de Relaciones Exteriores que el Excelentísimo señor Warren Gamaliel Harding, Presidente de los Estados Unidos, dejó de existir ayer, a las 7 p. m. en la ciudad de San Francisco de California, y

Que el ilustre extinto se hizo acreedor a las más sinceras simpatías del Gobierno y pueblo panameños en su carácter de Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Nación con la cual está estrechamente vinculada la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Lamentase la muerte del Excelentísimo señor Warren Gamaliel Harding, Presidente de los Estados Unidos de América, y ordénase el cierre de las Oficinas, Escuelas y Colegios públicos, durante el día de hoy, en señal de duelo.

Artículo 2º El pabellón Nacional permanecerá izado a media asta en los edificios públicos durante tres días.

Artículo 3º Remítase copia auténtica de este Decreto al Gobierno de los Estados Unidos de América por conducto de su Legación en esta República, y a la señora viuda del extinto por conducto de la Legación de Panamá en los Estados Unidos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro el Subsecretario del Despacho

TOMÁS HERRERA.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 2 de Agosto de 1923.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Sergio A. Jiménez, en comunicación del 23 de Julio último, del cargo de Personero Municipal del Distrito de Chepo.

Llámasé al suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, 30 de Julio de 1923.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Colón, consulta el señor Notario de ese Circuito, lo siguiente:

“Con oficio número 125, de 7 de Diciembre de 1920, fue enviado a esta Notaría por el entonces Gobernador, señor Rubén S. Arela, el título gratuito expedido a favor del señor Manuel Rodríguez, para que fuera protocolizado de acuerdo con la ley y pudiera el solicitante entrar en el dominio del lote de terreno a que dicho título se refiere.

El señor Jacinto Lombardo B., actuó en la tramitación de la solicitud de adjudicación, con poder especial del solicitante señor Rodríguez; y desde entonces las diligencias han permanecido en esta Notaría sin que se hubiera hecho gestión ninguna para la protocolización necesaria, hasta ayer, en que el apoderado Lombardo solicitó del suscrito que llevara a efecto esa protocolización y expediera el título definitivo a favor de Manuel Rodríguez, quien dejó de existir en el pueblo de Limón, de esa Provincia, en el año de 1921.”

Y consulta si puede aplicarse a este caso la disposición del artículo 448 del Código Judicial, y considerar al señor Lombardo B. como apoderado de los herederos del señor Manuel Rodríguez, hasta que estos le revocuen o este termine por causa legal.

Para resolver esta consulta se considera que el artículo 448 del Código Judicial es una disposición especialísima, que establece que en el caso de un poder para pleitos, cuando el poderdante muera después que el apoderado haya contestado la demanda, éste seguirá representando a los herederos del poderdante hasta que estos le revocuen el poder o éste termine por causa legal. Y que esta disposición, por su extensión, no puede aplicarse ampliativamente a otros casos que al que de manera tan clara se refiere, y

que por consiguiente, las disposiciones aplicables a este caso son las del Código Civil.

Se considera también, que el Código Civil vigente, basado en la teoría de que el mandato es un contrato personalísimo basado en la mutua confianza que se merecen las personas entre quienes se celebra, y en las cualidades personales de uno y otro de los contratantes, ha establecido en el ordinal tercero del artículo 1423, que el mandato se acaba: «Por muerte, interdicción, quiebra o insolvencia del mandante o del mandatario.»

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La disposición del artículo 448 del Código Civil, no puede aplicarse más que a los casos de poderes especiales para pleitos. En consecuencia no es posible considerar al señor Jacinto Lombardo B., como apoderado de los herederos del señor Manuel Rodríguez a que se refiere la consulta anterior. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 50 DE 1923

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se designa la persona que ha de asistir a los cursos que se dictan en la Academia de Derecho Internacional de la Haya.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá fué invitada por el Gobierno de Holanda al acto de la inauguración de la Academia de Derecho Internacional de la Haya;

Que el referido Gobierno como vocero de la Academia ha manifestado el deseo de ésta, de que concurren a los cursos los funcionarios judiciales y administrativos y los jóvenes que hayan optado las carreras diplomática y consular; y

Que el Gobierno de Panamá, aun cuando no pudo concurrir al acto de inauguración de la Academia, por haber recibido tarde la invitación, considera un deber de cortesía aceptar la invitación de la Academia.

DECRETA:

Artículo único. Designase al señor don Demetrio A. Porras, actual Cónsul General de Panamá en Bordeaux, para que asista a los cursos que se dictan en la Academia de Derecho Internacional de la Haya.

Asígnasele al señor Porras para viáticos la suma de B. 250.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Julio mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 51 DE 1923

(DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Chile, por conducto de su representante diplomático en esta República, se ha servido invitar al Gobierno de Panamá para que se haga representar en el Segundo Congreso Panamericano de Arquitectos que se celebrará en Santiago en el mes de Septiembre próximo; y

Que este Gobierno ha aceptado esa invitación,

DECRETA:

Artículo único. Designase al señor Don José E. Lefevre actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Chile, para que, con el carácter de Delegado *ad-honorem* concurre en representación de este Gobierno al Segundo Congreso Panamericano de Arquitectos que se reunirá en Santiago de Chile en el mes de Septiembre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 52 DE 1923 (DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Ernesto Brin, Cónsul General de Panamá en New Orleans.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Rodolfo Chirari Jr., Canciller del mismo Consulado.

Artículo 3º. Nómbrase al señor Demetrio Korsl, Cónsul en San Francisco, California.

Artículo 4º. Nómbrase al señor Arístides Linares, Cónsul de Panamá en Boston, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 39 DE 1923 (DE 25 DE JULIO)

por el cual se reglamenta la adquisición de obras que no sean textos de enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º. Que con frecuencia se le ofrecen en venta al Gobierno obras literarias o científicas de autores nacionales, las cuales no son textos de enseñanza; y

2º. Que el artículo 407 del Código Administrativo faculta al Poder Ejecutivo para auxiliar a toda corporación o persona que propenda a la difusión de la instrucción, al mejoramiento de la enseñanza o a la cultura mental de la Nación con libros, impresiones tipográficas o de cualquier otra manera que le sea posible.

DECRETA:

Artículo 1º. Desde la promulgación del presente Decreto se considera como auxilio concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del Código Administrativo, la compra que se haga a autores nacionales de obras literarias o científicas.

Artículo 2º. La compra de obras a que se refiere el artículo anterior no pasará

en ningún caso de cien ejemplares de cada edición, y ella debe ser autorizada por el Consejo de Gabinete.

Artículo 3º. Cuando se le ofrezcan en venta al Gobierno obras que no sirvan de texto escolar, el Secretario de Instrucción Pública nombrará una comisión especial compuesta de tres miembros que las estudiará y emitirá concepto privadamente sobre ellas, requisito sin el cual no podrá comprarse cantidad alguna de ejemplares de ninguna obra.

Artículo 4º. Para facilitar el estudio de estas obras los interesados deben acompañar a su solicitud tres ejemplares que le serán devueltos si la obra fuere rechazada.

Artículo 5º. Las obras que se adquieren por esta disposición serán destinadas al fomento de las bibliotecas públicas y escolares y al intercambio con el extranjero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
O. MÁNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 977

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 977.—Panamá, 30 de Julio de 1923.

Con fecha 23 de Octubre de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el apoderado de George René Mathieu, de Tarragona, España, la renovación del registro de la marca de fábrica que fue hecho en este Despacho el 23 de Diciembre de 1912, a favor de Alberto León Rey; quien lo traspasó a Joseph Deschaux Beaume, y éste a René Mathieu.

Examinado el expediente respectivo se ha constatado que si fue registrado la marca en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que existe en el expediente, que el 23 de Diciembre de 1922 se venció el término para el cual se hizo el registro cuya renovación se solicita, y que los interesados han ocurrido en tiempo oportuno a solicitar la renovación,

SE RESUELVE:

Renovar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, y por el término de diez (10) años más, a partir del 23 de Diciembre de 1922, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta providencia con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 978

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 978.—Panamá, 30 de Julio de 1923.

El apoderado de George René Mathieu, de Tarragona, España, solicitó el 23 de Octubre de 1922 del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, la renovación del registro que fue hecho en esta Secretaría el 23 de Diciembre de 1912, a favor de Alberto León Rey, quien lo traspasó a un segundo y luego a René Mathieu, a favor del cual se hace la renovación.

Examinado el expediente respectivo se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que

el marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente, que el 23 de Diciembre de 1922 se venció el término para el cual se hizo el registro cuya renovación se solicita, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 23 de Diciembre de 1922 bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas a favor del señor George René Mathieu, otorgadas en el registro anterior de esta misma marca.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 979

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 979.—Panamá, 30 de Julio de 1923.

El apoderado de George René Mathieu, de Tarragona, España, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Oficina, la renovación del registro que con fecha 24 de Diciembre de 1912, fue hecho en este Despacho de la marca de fábrica *Elizvir Vegetal de la Grande Chartreuse*.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro de la marca aludida en la fecha indicada; que el marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el 24 de Diciembre de 1922, se venció el término para el cual fue hecho el registro cuya renovación se solicita; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación de la marca citada,

SE RESUELVE:

Renovar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, por el término de diez (10) años más, a partir del 24 de Diciembre de 1922, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo, pero esta vez a favor del señor George René Mathieu, dueño actual de la marca que por esta Resolución queda renovada.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, en mi carácter de Gerente de la «Compañía Nacional de Licores» de esta ciudad, ocurro al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, para que se ordene el registro de una patente de invención, que viene usando dicha Compañía desde hace mucho tiempo, para distinguir y amparar productos elaborados por ella.

La patente consiste en cubrir la parte exterior de la botella que contiene el licor, en colores de distintos matices de acuerdo con la clase del producto que se desea proteger, pudiendo cubrir los envases en toda forma; color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo, que, como queda expresado, será una botella sobre la cual se habrá adherido pintura, esmalte, papel u otro producto similar en la parte exterior, para que este distintivo especial sirva al público para saber que el líquido que ésta contenga, habrá de ser de fabricación de la «Compañía Nacional de Licores» y po-

dería así diferenciar, de manera fácil, de los licores de los otros fabricantes.

Acompaño a esta solicitud:

El comprobante del pago de los derechos fiscales; y

Cinco muestras, para mayor demostración, de la patente mencionada.

Soy de usted atento y seguro servidor.

Justo Arosemena.

Panamá, Agosto 6 de 1922.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 7 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 27 de Julio de 1923.

As. 3137. Escritura 64 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se modifican unas cláusulas de la sociedad «Escalante y Jurado, Limitada».

As. 3138. Escritura 362 de 27 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuela Villarreal viuda de Palma vende a Julio Quijano una finca ubicada en esta ciudad, y Alberto Galimany hace una cancelación.

As. 3139. Escritura 205 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Fernández J. hipoteca una finca en Portobelo, para responder por una excarcelación.

As. 3140. Escritura 78 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel María Correa vende a Encarnación Correa, la parte que le corresponde en el ingenio de azúcar de la «Compañía Industrial Azucarera de Chitré».

As. 3141. Escritura 25 de 30 de Marzo de 1922, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza la sucesión de Elisa Arosemena viuda de León.

As. 3142. Escritura 800 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Margarita Frauca Soler vende a David Mondenald de Castro, la mitad de una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 3143. Escritura 801 de 20 los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual David M. de Castro traspasa a Luisa Moore, la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

Ar. 3144. Escritura 802 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Francisco Frauca Soler hace varias concesiones a Eloisa Mora, con respecto a una finca de que son condueños.

As. 3145. Escritura 13 de 2 de Julio de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se hacen unas adiciones con respecto a las fincas inventariadas en la sucesión de Isidoro Alvarez.

As. 3146. Copia del auto de inventarios de los bienes de la sucesión de Isidoro Alvarez.

As. 3147. Escritura 544 de 1º de Junio de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Isidoro Alvarez.

As. 3148. Escritura 353 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Joshua L. Maduro protocoliza unos documentos relacionados con la sociedad «The Commercial Union Assurance Company, Limited».

As. 3149. Escritura 60 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a William A. Smith un terreno ubicado en

Changuinola, que mide 221 hectáreas 7187 metros cuadrados.

As. 3150. Escritura 35 de 2 de Mayo pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual William A. Smith hipoteca una finca ubicada en Changuinola a favor de Dorotea Ellis.

As. 3151. Escritura 35 de 6 de Marzo pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual Adolfo Campos vende a Pedro Lepori una finca ubicada en Aguadulce denominada Las Pavas.

As. 3152. Escritura 1227 de 24 de Octubre de 1921, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el "International Banking Corporation" cancela hipoteca a Daniel Chanía.

As. 3153. Escritura 824 de 27 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Micaela Núñez viuda de López hipoteca a Miguel Hivie una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3154. Escritura 294 de 29 de Diciembre de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Emilia Atencio un terreno de 52 hectáreas 3685 metros cuadrados, situado en San Félix.

As. 3155. Escritura 323 de 25 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Luisa Grey de Henry vende la "Tipografía Henry" a Raúl Espinosa, Ernesto T. Lefevre y Adolfo Arias por B. 6.000.00, y Cirilo Ramírez hace una cancelación.

As. 3156. Escritura 30 de 24 de Julio, por la cual Antonio Luque confiere poder especial a Juan Him.

Panamá, Julio 27 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados por los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LMO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 22 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para las instalaciones de plomería, y suministro de cemento, acero de refuerzo y madera para la Cárcel Modelo de Panamá.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra, de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

La licitación en lo general, se regirá por las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia, educativos, los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller, las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMARIL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de un Acueducto en la ciudad de Penonomé.

Abrese a licitación pública el Contrato para la construcción de un Acueducto en esta ciudad de acuerdo con el siguiente Pliego de Cargos.

El Contratista debe comprometerse a construir e instalar un Acueducto en la ciudad de Penonomé, así:

1º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre recorriendo toda la calle Juan N. Calvo hasta frente a la casa habitación del señor Rodolfo de la Guardia.

2º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre por toda la calle Amador Guerrero hasta la Plaza La Providencia;

3º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre frente a la casa habitación del señor Jerónimo Almilitégui, entre por la calle Damián Carles hasta la Plaza de Isabel la Católica, cañería que debe ir unida a las anteriores;

4º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre y recorra toda la calle José N. Vázquez hasta su intersección con la calle San Antonio y por esta calle a lo largo hasta la casa habitación de Josefa Jaén;

5º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que sea una a la anterior y pase frente al Palacio de Gobierno hasta la mitad de la calle Laurencio Jaén;

6º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que unida a la anterior pase por la calle Laurencio Jaén hasta la Plaza San José;

7º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta del frente de la casa habitación del señor Jerónimo Almilitégui y siga por la calle Bolívar hasta frente a la casa de Carmen Candelaria y de allí se conecte con la cañería que debe ir por la calle Juan N. Calvo frente a la antigua casa de Salomé Gutiérrez. Todas estas cañerías deben conectarse al o a los tanques que se coloquen detrás de la Iglesia o en otro lugar conveniente.

Artículo 2º El Contratista debe comprometerse a construir e instalar uno o más tanques con divisiones para agua que tengan una capacidad mínima de cien mil galones cada uno.

Artículo 3º El Contratista debe comprometerse a construir el o los pozos necesarios para el abastecimiento de agua potable en suficiente cantidad para las necesidades de la ciudad.

Artículo 4º El Contratista debe comprometerse a instalar uno o dos bombas suficientes para el servicio del acueducto, ya sea movidas a motor o por fuerza hidráulica.

Artículo 5º El Contratista debe comprometerse a comenzar la obra dentro de los tres meses siguientes a la firma y aprobación del respectivo Contrato, y a entregarla completamente terminada y en perfecto funcionamiento, dentro de un año después de comenzados los trabajos.

Artículo 6º El Contratista debe prestar fianza hipotecaria o en dinero

efectivo o en cheque certificado de un banco acreditado en el país a satisfacción del Municipio por la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00), para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Artículo 7º El Municipio se compromete a prestar al Contratista toda clase de facilidades que estén dentro de sus facultades para el cumplimiento del Contrato, y al efecto permite al Contratista el uso de las tierras, aguas y calles necesarias para la construcción del acueducto de acuerdo con el plano que se levantará al efecto, por cuenta del Contratista.

Artículo 8º El Municipio garantiza al Contratista la exoneración de todo impuesto municipal que exista o que se crea sobre la construcción del acueducto.

Artículo 9º El Municipio pagará al Contratista como única remuneración por su trabajo y como valor definitivo de la obra la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) de la cantidad votada como auxilio al Municipio de Penonomé por la Ley 26 de 1920.

Artículo 10. La introducción al país de los materiales necesarios para la construcción de la obra será libre de impuesto alguno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 26 de 1920.

Artículo 11. Para ser postor se necesita haber depositado en el Banco Nacional la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) y acompañar a la propuesta el recibo correspondiente.

Artículo 12. Los pliegos de cargos serán consultados por los interesados en el Salón del Concejo durante las horas de despacho de los días hábiles.

Penonomé, 16 de Julio de 1923.

El Secretario del Concejo,

Filémon A. Tejera J.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a los que se crean con derecho a un lote de terreno denominado «San Agustín de Canaleta», situado en el lugar del mismo nombre, en San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, en la Provincia de Panamá, que mide doscientas ochenta hectáreas y cuyos linderos son: Norte, Río Canaleta; Sur, río San Agustín y Bahía Honda; Este, terrenos del doctor Daniel Ballén; y Oeste, el Océano Pacífico, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días.

Los señores José Inés Espinosa, Lorenzo Espinosa B. y Braulio Espinosa han promovido juicio para justificar su posesión sobre el lote descrito.

Panamá, 5 de Agosto de 1923.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

J. Aristides Izaza,
Oficial Mayor.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito Panamá,

Al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Amador García ha presentado a este Despacho, la siguiente demanda de bien vacante:

«Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, Arturo Amador García, mayor, soltero, panameño y de este vecindario, con residencia en la casa número 5, Plaza Amador, de esta ciudad, denuncio como bien vacante y pido que en sentencia definitiva y mediante los respectivos trámites de ley, sea declarado de propiedad del Municipio de Panamá, reconociéndome el derecho a la cuarta parte del mismo bien, el que enseguida se describe:

«Un lote de terreno alindado así:

Por el Norte, con terrenos de don Baldomero Tarté; por el Este, con terrenos de Domingo Díaz; por el Sur, con el camino que conduce a Corozal; y por el Oeste, con el referido camino y con los terrenos del citado señor Tarté.

Alvierto que el terreno, materia de esta denuncia, está encerrado con una cerca de alambre de púas por el lado que confina con el camino de Corozal, sin derecho alguno, supuesto que a nadie pertenece legítimamente y en cambio, la cerca que lo separa por su lado occidental del predio del señor Tarté está destruida, pues todavía se ven por el suelo los alambres rotos y los postes derribados, y como me es imposible saber quién haya ejecutado esto, ni por orden de quién, ni si el que lo haya verificado haya procedido sin orden de nadie o de manera inconsulta o interpretando mal alguna orden, me abstengo de señalar a nadie como detentador, y con el fin de evitar que se borren tales vestigios mientras se sigue el juicio, suplico al señor Juez se sirva ordenar el depósito del bien denunciado, en manos de persona de confianza del Tribunal, teniendo en cuenta los linderos expresados y las señales de la cerca destruida.

Durante el curso del juicio acudiré, para demostrar la cabida, la prueba correspondiente, ya que por el momento no la recuerdo.

Fundo mi denuncia en los siguientes hechos:

Primero. El lote de terreno denunciado se halla no sólo dentro del territorio nacional, sino también dentro del área de esta ciudad;

Segundo. El expresado lote no tiene dueño aparente ni conocido.

Mi derecho lo fundo en los artículos 360 y 361 del Código Civil y en los artículos 1432 y siguiente del Código Judicial.

Solicito asimismo, que el Juzgado del conocimiento se sirva ordenar la descripción provisional de esta demanda en el Registro Público de la Propiedad.

Panamá, Febrero 5 de 1923.

Arturo Amador García.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1433 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por tres meses, para que dentro de dicho término, se presenten a hacer sus reclamos los que se crean con derecho al lote arriba descrito.

Este edicto debe publicarse una vez cada mes en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vázquez, se encuentra depositado un bucy castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollador», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se replica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMERO,
Alcalde del Distrito.

R. A. GARCÍA C.,
Secretario del Despacho.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo oscuro marcado a sangre con dos muelas por debajo de una oreja, y en la otra dos muelas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-o-D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se crea con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerle dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 6.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se crea con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 6

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquita, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higinio Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco alajo de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Colado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este herrete:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congos» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1501 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobare ser dueña, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—9

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ulises Lescure, residente en este Distrito, se encuentra depositado un Toro de color hocco blanco que se encontraba pastando en el potrero de propiedad de Manuel Antonio García, situado en el barrio de «La Tranca», hace más de tres meses. Que el referido semoviente está señalado a sangre así: en la oreja derecha tres muelas y en la izquierda tronzada y marcado a fuego así:

(A 17)

que fué denunciado a este Despacho por el señor Manuel Antonio García como bien vacante y sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; con advertencia que, si así no lo hicieren, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 1^o de 1923.

El Alcalde,

M. LESCURE.

El Secretario,

Cesar S. Rivera.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén, residente en esta ciudad, se encuentra depositado un torcón como de tres años de edad, hocco pálido, sin marca de fuego y señalado con la marca de sangre siguiente:

horqueta en una oreja y tronza y horqueta en la otra;

el cual ha sido denunciado por el señor Ricardo Solé como bien vacante, es decir, sin dueño conocido y el cual pastaba hace más de un año, en el sitio de «Santa María», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Penonomé, Junio 28 de 1923.

El Alcalde Municipal

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rodríguez, se encuentra depositado un torrete amarillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda, así:

(25)

y en la oreja del mismo lado tronchada la punta y una muela por debajo, y en la derecha, también una muela.

Dicho animal se encontraba pastando en un potrero de propiedad del denunciante denominada «La Quebradita», de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al expresado torrete, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré Julio 5 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. DÍAZ R.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Pinilla, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torrete de tercera, amarillo, arado con manchas blancas, marcado a fuego así:

a en la pulpa izquierda;

y en la paleta del mismo lado, así:

—S sin señal de sangre.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Agustín Hernández, por encontrarse hace más de seis meses pastando en las sabanas de Llano de la Cruz, jurisdicción de este Distrito y no se le reconoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarlo como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Parita, Junio 26 de 1923.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achotilla chiquita cachicorrada, que se encontraba perdiendo a todo dueño de sembreras; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Maucilla, y que dicho semoviente está marcado a fuego así: «PC» y sangre sarcello en todas dos orejas: Que el señor Dagoberto Velasco, ha denunciado también una vaca hocca lami-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro desde el mes de Mayo del año pasado; y sin reconocersele dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que está marcado a fuego así: «P» y a sangre rabasacada por debajo, y mosco por encima en la misma oreja y en la otra; mosca por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedasí, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,

BALBINO CORDOVA.

30 vs.—20